



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07902.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Debidamente notificados al menos con un mes de antelación mediante aviso en la factura emitida el 15/06/21, indicándole su derecho a darse de baja sin penalización alguna, únicos requisitos legales para el cambio producido, siendo en consecuencia correcta la facturación emitida; ello no obstante, habiéndose suscrito la contratación el 10/02/21 y dado de baja la misma el 11/02/22, se ha cumplido el año de compromiso de permanencia, no procediendo la aplicación del cargo por instalación de fibra de 150€ facturado el 15/02/22, cantidad que la operadora deberá reintegrar a la reclamante.

No entrando a conocer de la **reclamación** formulada contra ##### por no ser parte en el presente expediente arbitral, quedando al respecto expedita tanto la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 150€, IVA incluido, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados. EL **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL** ##### . ##### #####
.